Posesion
Lleve de la Vara de Hijosdalgo =

En la Villa de Caravaca á veinte y nueve de Octe de mil setecientos sesenta y nueve el S.r Lic.do D.n Diego de Ciria Abog.do de los R.s Consejos Gov.or Cap.n á guerra de ella por Su Mag.d en vista de la Eleccion que se ha hecho y de haver tocado el empleo de Alcalde en el estado de los Cavalleros hijosdalgo desta Villa por el año de dha Eleccion á D.n Pedro Caiau Lostau [illegible] hijo del S.r D.n [illegible] vecino desta Villa [illegible] quien lo hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielm.te dho oficio por el año de dha Eleccion con lo que dho S.r Gov.or al expresado D.n Pedro Caiau Lostau dio posesion del referido empleo de Alcalde de Hijosdalgo desta Villa y le entrego la Vara de Justicia que recibio en señal de dha posesion y de como la tomo quieta y pacificam.te y sin contradiccion de persona alguna [illegible] que yo el infraescrito [illegible] doy fee; y de ello fueron testigos D.n Joseph [illegible] D.n Alonso Sanchez [illegible] y D.n Juan Navarro [illegible] vecinos desta Villa y lo firmaron

Doy fee

Lic.do D.n Diego de Ciria

D.n Pedro Caiau Lostau

Ante mi
Juan Ambrona [illegible]

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca á [illegible] de Oct.e de mil setecientos sesenta y nueve se junto el